



EL JOVEN ZARAGOZANO AITOR GALINDO FUE CONDENADO A 20 AÑOS DE CARCEL

El Supremo ratifica la sentencia por la muerte de un vagabundo

- **Estima compatible la agravante de ensañamiento con la atenuante de ebriedad**

EL PERIODICO EL PERIODICO 09/05/2003

El Tribunal Supremo ha confirmado la condena de 20 años de cárcel impuesta a Aitor Galindo, el joven que mató a patadas a un vagabundo de 78 años, Jesús Millán, mientras dormía en la rampa de un garaje en el zaragozano Camino de las Torres el 29 de septiembre del 2000. El Supremo rechaza el recurso del acusado y estima compatible la agravante de ensañamiento con el hecho de que el joven estuviese ebrio.

Un tribunal del jurado emitió en febrero del 2002 un veredicto de culpabilidad contra el acusado como autor de un asesinato con la agravante de ensañamiento y la atenuante de consumo de alcohol.

AGRESION La sentencia declaró probado que el día de los hechos, tras tomar cervezas con amigos en varios bares de Zaragoza, el acusado se encontró en la calle con Millán, que dormía en la rampa de acceso al garaje. Sin que se conozcan los motivos, el joven golpeó al anciano, causándole lesiones superficiales.

Una patrulla de la Policía Local acudió al lugar y el agredido explicó que había sido golpeado y, al abrir los ojos, sólo vio a Aitor junto a él. Tras negarse a ser trasladado al Albergue, la patrulla se marchó, quedándose el acusado con él.

Posteriormente, el joven comenzó a dar patadas en la cabeza al anciano con las botas reforzadas en la puntera que calzaba. Uno de los golpes le fracturó el tabique nasal y le ocasionó una hemorragia nasal que le produjo la muerte por asfixia al tragarse su sangre.

El jurado valoró como pruebas de la autoría la sangre y restos orgánicos que presentaban las botas del acusado, el hecho de que fuera la única persona junto a la víctima, y las contradicciones en su versión exculpatoria.

La sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, por lo que el abogado de la defensa, Javier Notivoli, recurrió al Supremo, alegando, entre otros extremos, que no podía aplicarse la atenuante de ensañamiento ante un ataque enloquecido cometido por una persona

ebria.

El alto tribunal señala que "la ingestión abundante de alcohol, con la consiguiente disminución de imputabilidad, no afecta a la voluntad, exteriorizada de forma inequívoca, de encarnizarse con la víctima y de extremar la crueldad y el daño que se causa".
